MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO
ÁREA ZONAS FRANCAS

COMUNICADO

Montevideo, 12 de octubre de 2018

Por la presente se comunica que en el caso que la actividad del usuario consista en la compraventa de bienes o mercaderías con ingreso físico a la zona franca en que realiza dicha actividad o a otra zona franca, realizada a través de la contratación de servicios de logística de acuerdo a lo dispuesto por el literal C) del artículo 2 bis de la Ley Nº 15.921 de 17 de diciembre de 1987, se entenderá que se cumple con las condiciones dispuestas por los artículos 32, 37 y 60 del Decreto Nº 309/018, aun cuando los recursos humanos correspondientes sean suministrados por el operador logístico. Será condición necesaria que se detalle en la factura respectiva, tanto el personal afectado como las horas aplicadas para la prestación de los referidos servicios.

Cr. Ricardo Gómez

Director del Área Zonas Francas